



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N.º 017-2018-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 19 de febrero del 2018

VISTO:

El Oficio N° 014-2018-GR.LAMB./CR-CEF, Reg. SISGEDO N° 2604967-4, de fecha 30 de enero del año 2018, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización , y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 004-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia presentada por dirigentes del SITAEL y FESADEP, sobre presunta irregularidad en designación de funcionario de la UGEL Chiclayo, con la finalidad de ser tratado en sesión de Consejo Regional.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: “Aprobar su organización interna”. Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9° de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el Dictamen N° 004-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia presentada por dirigentes del SITAEL y FESADEP, sobre presunta irregularidad en designación de funcionario de la UGEL Chiclayo, precisa que conforme el contenido de la “denuncia”, el hecho esta relacionado con la participación de las Autoridades competentes, para la DESIGNACIÓN de Funcionarios a nivel de las Gerencias Regionales (Gobernador Regional) y a nivel Gerencias Regionales (Gerentes); y a nivel de Unidades de Ejecución (Directores de UGEL); donde habrían incurrido en ilegalidades en la Designación de Funcionarios de Confianza, al no reunir éstos los perfiles previstos para el cargo, en las disposiciones y normas sobre la materia. Amparan lo observado en el pronunciamiento, que sobre ello ha hecho el Tribunal del Servicio Civil, cuando no se observa lo anteriormente señalado; se adiciona el hecho contenido en el Oficio N°1576-2017-GR.LAMB/GRED/OAFD-PER, de fecha 08-06-2017; con el cual el Gerente de manera insegura deriva el expediente al Director de la UGEL Chiclayo, para que sea él quien dé respuesta a los denunciantes, en abierta falta de autoridad, generando un estado de falta de Principio de Autoridad, que ha dado lugar a una DESOBEDIENCIA, del inferior en grado, y manteniendo un estado que incomoda.

Que, la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque conforme observa, existen comunicaciones y exigencias de parte de la Comisión , para que dichas autoridades comprometidas, informen sobre lo ejecutado, o implementado, desde sus atribuciones, sin embargo, igualmente se mantiene a dicho nivel un desacato, o falta de





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N.º 017-2018-GR.LAMB./CR

importancia a lo que pueda haber solicitado un consejero, así tenga la calidad de Presidente de una Comisión; hecho que sustenta y reitera la necesidad de Revisar el Reglamento Interno, como ya se ha planteado, desde esta Comisión; así mismo la Comisión establece dejar en claro que el Consejo Regional como Instancia Superior, última en el nivel Regional, debe ser recurrida, cuando agotadas todas las instancias los administrados, consideran no ser escuchados o atendidos, acreditando el haber agotado las vías, en la que los funcionarios asumen y son responsables de sus actos; por tanto responsable de la acción u omisión; a efectos de que reunido todo lo ejecutado u omitido, se pueda establecer responsabilidades de CONDUCTA ÉTICA, o establecer mecanismos de Fiscalización, que son atribuciones que alcanza a los Consejeros, sin perjuicio de las Responsabilidades ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES, que correspondiera, y que le asiste a las instancias competentes. En el caso concreto que motiva el presente dictamen, la responsabilidad plena de poner coto, o de explicar la validez y vigencia, debidamente sustentada corresponde a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque; para lo cual debe contar con la plena autoridad de tomar las medidas contra los funcionarios subordinados, sin intervención de ninguna instancia, autonomía, que debe garantizar la aplicación de la Ley.

Que, el Dictamen N° 004-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia presentada por dirigentes del SITAEL y FESADEP, sobre presunta irregularidad en designación de funcionario de la UGEL Chiclayo, precisa como conclusiones y recomendaciones que se debe: 1). Remitir el Expediente presentado por don JOSÉ RICARDO TORO DIAZ, Dirigente de la FESADEP; y de doña CELIA LUZ PERALTA LALOPU; dirigente del SITAEL, a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Lambayeque, para que inicie las acciones necesarias, que le faculta la Ley, a efectos de cumplir con la Norma y el criterio expresado por el Servir, sobre el pleno cumplimiento del perfil del cargo, en la Plaza de Designación del Funcionario; dando cuenta al Consejo; 2). Remitir copia certificada de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, para que actúen conforme sus atribuciones.

Que, el inciso a) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque “proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales”.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.FEB.2018;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 004-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia presentada por dirigentes del SITAEL y FESADEP, sobre presunta irregularidad en designación de funcionario de la UGEL Chiclayo

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la recomendación que establece el Dictamen N° 004-2018-GR.LAMB/CR-CEF, las cuales son:

1. Remitir el Expediente presentado por don JOSÉ RICARDO TORO DIAZ, Dirigente de la FESADEP; y de doña CELIA LUZ PERALTA LALOPU; dirigente del SITAEL, a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Lambayeque, para que inicie las acciones necesarias, que le faculta la Ley, a efectos de cumplir con la Norma y el criterio expresado por el Servir, sobre el pleno cumplimiento del perfil del cargo, en la Plaza de Designación del Funcionario; dando cuenta al Consejo.

2. Remitir copia certificada de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, para que actúen conforme sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Dr. Raúl Valencia Medina
CONSEJERO DELEGADO